



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2505/2022

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL

Fecha de presentación del recurso

25 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“el sujeto obligado Fiscalía Estatal se declaró incompetente para proporcionar la información requerida ... es competente para entregar la información...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARÓ INCOMPETENTE



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado mediante informe de ley generó actos positivos y dio respuesta a la solicitud del recurrente, subsanando y superando los agravios.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2505/2022
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2505/2022, en contra del sujeto obligado FISCALÍA ESTATAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140255822000968

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Con base al Artículo 6to Constitucional, a través del siguiente texto realizo una solicitud de acceso a la información, para que me sean otorgados los siguientes datos, separado por la categorización que a continuación detallo:

1) Cantidad de carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía de Jalisco, por delitos sancionados con base al Artículo 134-Bis del Código Penal de Jalisco, desde el 31 de julio de 2012, a la fecha en que se responde a esta solicitud.

2) Del total de carpetas de investigación iniciadas correspondientes al punto anterior, solicito conocer: - total de carpetas de investigación que fueron remitidas a mecanismos alternos de solución de conflictos - total de carpetas en proceso de investigación - total de carpetas en la que la Fiscalía usó la facultad de abstenerse de investigar - total de carpetas judicializadas

3) De las carpetas de investigación judicializadas correspondiente al punto anterior, solicito conocer el: - Total de carpetas con detenido - Total de carpetas sin detenido.

4) Del total de carpetas de investigación judicializadas con detenido, correspondientes al punto anterior, solicito conocer: - Total de carpetas en las que el juez correspondiente resolvió ilegal detención - Total de carpetas en las que el juez correspondiente resolvió legal detención

5) Del total de carpetas de investigación en las que se resolvió con legal detención correspondientes al punto anterior, solicito conocer - Total de carpetas en las que sí se consiguió vinculación a proceso penal - Total de carpetas en las que no se consiguió vinculación a proceso penal - Total de carpetas en las que se consiguió una sentencia condenatoria - Total de carpetas en las que se comprobó la inocencia del acusado Requiero que la información se enviada a través de un documento tipo pdf.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Se declaró incompetente

Respuesta:

“...se desprende que esta Fiscalía Estatal, es incompetente, para substanciar y resolver de su procedencia o improcedencia...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0225622
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

<p>b. Fecha de presentación. 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“el sujeto obligado Fiscalía Estatal se declaró incompetente para proporcionar la información requerida ... es competente para entregar la información...” (sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: FE/UT/3281/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Oficialía de partes del Instituto</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...Al respecto debe de indicarse que este sujeto obligado realizó de nueva cuenta búsqueda de la información solicitada, modificando la respuesta inicial... lo que me permito realizar ACTOS POSTIVOS...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>				
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. FISCALÍA ESTATAL; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>				
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>05-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>06-abr-22</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	05-abr-22	Inicia término para dar respuesta	06-abr-22
Presentación de la solicitud	05-abr-22			
Inicia término para dar respuesta	06-abr-22			

Fecha de respuesta a la solicitud	06-abr-22
Fenece término para otorgar respuesta	18-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	07-abr-22
Concluye término para interposición	28-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	25-abr-22
Días inhábiles	21/abr/22 sábados y domingos

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza declaración de incompetencia.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia del presente recurso de revisión versa en el agravio del ciudadano que consiste principalmente en:

“el sujeto obligado Fiscalía Estatal se declaró incompetente para proporcionar la información requerida ... es competente para entregar la información...” (sic)

Pues como se desprende de la solicitud del ciudadano, mediante la cual requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“Con base al Artículo 6to Constitucional, a través del siguiente texto realizo una solicitud de acceso a la información, para que me sean otorgados los siguientes datos, separado por la categorización que a continuación detallo:

- 1) Cantidad de carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía de Jalisco, por delitos sancionados con base al Artículo 134-Bis del Código Penal de Jalisco, desde el 31 de julio de 2012, a la fecha en que se responde a esta solicitud.*
- 2) Del total de carpetas de investigación iniciadas correspondientes al punto anterior, solicito conocer: - total de carpetas de investigación que fueron remitidas a mecanismos alternos de solución de conflictos - total de carpetas en proceso de investigación - total de carpetas en la que la Fiscalía usó la facultad de abstenerse de investigar - total de carpetas judicializadas*
- 3) De las carpetas de investigación judicializadas correspondiente al punto anterior, solicito conocer el: - Total de carpetas con detenido - Total de carpetas sin detenido.*
- 4) Del total de carpetas de investigación judicializadas con detenido, correspondientes al punto anterior, solicito conocer: - Total de carpetas en las que el juez correspondiente resolvió ilegal detención - Total de carpetas en las que el juez correspondiente resolvió legal detención*
- 5) Del total de carpetas de investigación en las que se resolvió con legal detención correspondientes al punto anterior, solicito conocer - Total de carpetas en las que sí se consiguió vinculación a proceso penal - Total de carpetas en las que no se consiguió vinculación a proceso penal - Total de carpetas en las que se consiguió una sentencia condenatoria - Total de carpetas en las que se comprobó la inocencia del acusado*
Requiero que la información se envíada a través de un documento tipo pdf.” (sic)

Solicitud respecto de la cual el sujeto obligado se declaró incompetente para responder y derivó la misma al Consejo de la Judicatura del Estado, acto que el ciudadano recurre, manifestando que no se dio respuesta congruente a su solicitud de información.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Posteriormente, esta Ponencia Instructora, requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, así mismo, la Fiscalía mediante su informe de ley, manifestó haber realizado actos positivos, proporcionando su respuesta en sentido afirmativo a la solicitud de información y proporcionó la información derivada de las diferentes áreas del sujeto obligado.

De tal modo, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello, el recurrente fue omiso en pronunciarse, por lo que se entiende **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, **generó actos positivos y atendió la solicitud de información, respondiéndola de manera afirmativa y proporcionando la información requerida, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado proporcionó respuesta congruente a lo solicitado mediante informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREESE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2505/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC